

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Agosto 26 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Tunjuelito

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link:
<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sqd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (27 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2022

PARA: **Dr. JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**
Alcalde Local de Tunjuelito.

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Tunjuelito.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (27 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dr. Joseph Switer Plaza Pinilla – Alcalde Local de Tunjuelito

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

22-06-2022 al 26-08-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 112 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 64 corresponden a establecimiento de comercio y 48 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 35 expedientes de la temática de Obras y 40 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de cheques No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2016563890100017E Caso SI ACTUA I 6597 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Ciudadano anónimo.
Presunto infractor	Sin identificar
Asunto	A través del requerimiento No. 1989282016, un ciudadano anónimo denuncia construcciones que están realizando en el barrio san Vicente ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31 y Carrera 29 No. 54A-09.
Fecha de radicación de la queja:	11 de noviembre de 2016

Generalidades del expediente

Mediante oficio con radicado 20165630166791 con fecha del 15/11/2016 se remite al propietario de las obras del predio ubicado en la Carrera 29 No.59A-09sur, citación con el fin de que rinda declaración o expresión de opiniones con relación a la queja citada por el ciudadano anónimo. (Folio 7)

A través de radicado 20165630166741 con fecha del 15/11/2016 se remite oficio de citación al propietario de las obras del predio ubicado en la Carrera 7 No. 51-52 sur, n con el fin de que rinda declaración o expresión de opiniones con relación a la queja citada por el ciudadano anónimo. (Folio 8)

El asesor especializado del Grupo de Gestión Jurídica remitió a través del memorando con radicado No. 20165630007963 del 15 de noviembre de 2016, solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico en el predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. (folio 10) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 17/11/2016.

Por medio del memorando bajo Radicado No. 20175630005963 del 31 de julio de 2017, el asesor especializado del Grupo de Gestión Jurídica remitió nuevamente solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 01/08/2017.

De las anteriores solicitudes de visitas técnicas bajo radicados No. 20165630007963 del 15 de noviembre de 2016 y 20175630005963 del 31 de julio de 2017, el equipo auditor no evidencia respuesta de visita técnica al predio objeto de actuación, por parte de los ingenieros de apoyo del Grupo de Gestión jurídica. Al validar esta situación con la alcaldía local esta manifestó: “Una vez revisado el sistema Orfeo, se evidencia que los mismos cuentan con acuse de envío y recibido por el profesional, pero no se encuentra asociada ninguna respuesta por parte de este.” (Ver anexo No. 1)

En este sentido, se observa una ausencia de seguimiento a las solicitudes de visitas técnicas y de impulso procesal de más de un (1) año.

Bajo memorando con radicado No. 20185630006483 del 30 de agosto de 2018, el profesional del Grupo de Gestión Jurídica remitió solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 04/09/2018.

A folios 13-14, se identifica informe técnico JCF343 con fecha del 17/09/2018, del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31, realizado por el ingeniero del Grupo de Gestión Jurídica y Policial de apoyo, en la cual concluyo: *“se establece que hubo una construcción en el predio que requiere de legalización por licencia de construcción, que actualmente la construcción no se ajusta a la norma urbanística por concepto de altura máxima permitida en número de pisos. No fue posible cuantificar las áreas de infracción.”*

A través del oficio con radicado No. 20195630011181 con fecha del 11/02/2019 se remitió al presunto infractor del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31, la comunicación para que comparezca a la Alcaldía Local, con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones. (Folio 15) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa formato de

devolución de comunicaciones oficiales, en la que el notificador indica *“las personas que atienden al notificador dicen no conocen al señor Carlos Julio”*. (Folio 15)

De la anterior comunicación, no se comprende el envío de este oficio al señor Carlos Julio, toda vez que no se identifica demostración de la titularidad de este en el predio objeto de actuación. Al validar esta situación, la alcaldía local manifestó: *“No se cuenta con identificación plena y determinada de la persona o personas que cometieron la infracción en su momento, el nombre del señor Carlos Julio Rodríguez fue expuesto en el informe técnico por el profesional que realizó la visita.”* (Ver anexo No. 1)

El día 26 de febrero de 2019, el alcalde local de Tunjuelito emitió acto de apertura en virtud del artículo 37 del CPCA, en la cual dispuso comunicar al propietario y/o responsable de las obras del predio ubicado en la calle 55 No. 29-31. (folio 16)

Por medio del oficio con radicado No. 20195630075611 del 21 de junio de 2019, se remite al señor Carlos Julio Rodríguez, solicitud de comparecencia, con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta con fecha de recibido del 09/07/2019. (Folio 19)

A través de oficio con radicado No. 20195630125361 del 26 de septiembre de 2019, la alcaldía local remite a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital, solicitud de boletín de nomenclatura oficial, manzana catastral, numero de chip y nombre del propietario del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta fecha de recibido del 11/10/2019. (folio 23)

De lo anterior, se observa que no hay impulso procesal desde septiembre de 2019 hasta la fecha de inicio de la auditoría, por la cual la alcaldía local manifestó: *“Una vez revisado el expediente y observando cada una de las falencias e irregularidades en el debido proceso, en mesa técnica jurídica, se tomó la decisión de archivar el expediente en consecuencia, la resolución se encuentra en proceso de revisión, aprobación y firmas correspondiente.”* (Ver anexo No. 1)

Frente a lo manifestado anteriormente, la Oficina de control interno no comprende la decisión de archivar el presente expediente, toda vez que se observa que mediante informe técnico JCF343 con fecha del 17/09/2018, del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31, realizado por el ingeniero del Grupo de Gestión Jurídica y Policial de apoyo, concluyó que *“hubo una construcción en el predio que requiere de legalización por licencia de construcción, que actualmente la construcción no se ajusta a la norma urbanística por concepto de altura máxima permitida en número de pisos. No fue posible cuantificar las áreas de infracción.”*

En virtud de lo anterior, el equipo auditor recomienda realizar nuevamente orden de visita técnica con el fin de identificar la norma urbanística, legalidad y vetustez del bien objeto de actuación, para así realizar un análisis conforme a la normalidad y procedimiento establecido.

Por otro lado, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con el análisis jurídico de identificación del titular del dominio del bien, por lo que tuvieron presente el descrito

en el informe de la visita técnica con fecha del 17/09/2018 sin haber realizado con anterioridad y celeridad la identificación de este. Si bien es cierto, la alcaldía local remitió solicitud de boletín de nomenclatura oficial, manzana catastral, número de chip y nombre del propietario del predio objeto de actuación a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital, lo realizó hasta septiembre de 2019, hasta tres (3) años después de la denuncia, por lo que se refleja una ausencia de celeridad y omisión frente a las actuaciones a desarrollar, en razón al retraso u omisión del cumplimiento al procedimiento.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras	
Número Expediente:	Caracterización:
Número Radicado Sistema: 6597	Tipo de Recepción: 83
Número Expediente Orfeo: 2016563890100017E	Folios Iniciales: 3
Fecha Radicación: 11/01/2016	Total Folios: 22
Número Radicado Queja Orfeo: 20165650070042	Localidad: TUNJUELITO
Fecha Terminación:	Barrio: SAN VICENTE FERRER
Tema: OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS	
Dirección de los Hechos: CL 55 SUR 29 31	
Hechos: REQUERIMIENTO NO. 1989282016. CIUDADANO DENUNCIA CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL BARRIO SAN VICENTE EN LA DIRECCIONES	
Observaciones:	
Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - TUNJUELITO OBRAS ASESOR POR DEFINIR	

Seguimientos Primera Instancia				
Detallar	Auto	Comunicado		
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	
☐	18/08/2022	JUR	FOA - FALLO ORDENA ARCHIVO	
☐	19/07/2022	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	
☐	27/09/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	
☐	21/06/2019	JUR	RDE - DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES	
☐	26/02/2019	JUR	APE - ACTO DE APERTURA	
☐	20/02/2019	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES	
☐	11/02/2019	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES	
☐	17/09/2018	JUR	VTV - VISITA TECNICA DE VERIFICACION	
☐	30/08/2018	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	
☐	31/07/2017	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 19/08/2022.

1.2.2 Expediente No. 2016063880100043E Caso SI ACTUA I No. 5990 – Establecimiento de Comercio.

Quejoso	Julián Andrés Echeverry Sabas
Presunto infractor	Propietario y/o representante del establecimiento Bar ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 primer piso
Asunto	Por medio del requerimiento No. 121558201 el señor Julián solicitó verificación de permisos de funcionamiento del bar ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 primer piso.
Fecha de	12/07/2016

radicación de
la queja:**Generalidades del expediente**

El día 19 de julio de 2016, el alcalde local de Tunjuelito emitió auto por el cual inicio actuación preliminar y ordeno practicar pruebas como las de citar y escuchar en diligencia de expresión de opiniones al propietario, responsable o quien haga sus veces del establecimiento comercial con actividad de expendio y consumo de licores del predio ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 y solicitar concepto de norma de uso de suelo a la Secretaria Distrital de Planeación y a otras entidades. (Folio 2) De esta acta no se soporta citación de diligencia de expresión de opiniones.

Mediante memorando No. 20185630003863 con fecha del 30/05/2018 se solicita al ingeniero de apoyo, realizar visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de determinar si la actividad desarrollada esta conforme a la norma de uso de suelo. (Folio 5 y revés)

Esta oficina observa ausencia de impulso procesal con un término de más de un (1) año desde el auto con fecha del 19/07/2016 a la solicitud de visita técnica con fecha del 30/05/2018.

A folios 6-9 del expediente, se observa informe técnico con fecha del 08/02/2019 del establecimiento de comercio objeto de actuación, la cual dentro de las observaciones se identifica: *“la actividad de COMERCIO DE ALTO IMPACTO – SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO – Urbana: Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: Discotecas, tabernas y bares” NO ES PERMITIDO, ESTA PROHIBIDO. Por lo anterior se verifica que el establecimiento sin nombre con expendio y consumo de bebidas alcohólicas está funcionando, por lo que se debe continuar con el PROCESO DE CIERRE DEFINITIVO”*

El día 13 de febrero de 2019, el alcalde local de Tunjuelito emitió acto de apertura en virtud del artículo 37 del CPCA, en la cual dispuso: comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 adelantada en el predio ubicado en la Diagonal 52C No. 29-65; Oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación con el fin de conceptuar acerca de la norma de uso de suelo y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo. (folio 10)

A través del oficio con radicado No. 20195630028531 con fecha del 19/03/2019 se remitió al presunto infractor la comunicación para que comparezca a la Alcaldía Local, con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica firma de recibido de la señora Gloria A Echeverry con fecha del 21/03/2019. (Folio 11)

Por medio del oficio con radicado No. 20195610037282 del 03/04/2019, el señor José del Carmen Cárdenas, en calidad de propietario del establecimiento objeto de actuación remitió los documentos de la actividad del *“Bar El Morichal El Palmito”*. (Folios 12-21)

La Personera Local de Tunjuelito, por medio del oficio con radicado No. 20195610087832 del 02/08/2019, remito al alcalde local solicitud de impulso procesal en el sentido de oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación para conceptuar a cerca de la norma de uso de suelo del predio objeto de actuación. (Folios 23-24)

A través del oficio con radicado No. 20195630098811 con fecha del 15/08/2019 se remite solicitud de concepto de uso del suelo del predio objeto de actuación a la Secretaria Distrital de Planeación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta recibido con fecha del 23/08/2019. (Folio 25)

El alcalde local de Tunjuelito por medio del oficio con radicado No. 20195630098821 del 15 de agosto de 2019, remitió respuesta a la Personera Local de Tunjuelito respecto a la solicitud de impulso procesal. (Folio 26)

La secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado No. 20195610098892 del día 16 de septiembre de 2019, remitió concepto de uso de suelo del predio objeto de actuación, en la cual indicó: *“El uso de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento- Bar” se clasifica en el cuadro anexo No.2 del Decreto 190 de 2004 – POT, como servicios de Alto impacto, servicios de diversión y esparcimiento de escala urbana el cual no se permite en el predio de la consulta. No obstante, si el predio objeto de consulta cuenta con la licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma”*. (folios 27 y revés)

El alcalde local de Tunjuelito emitió auto con fecha del 01/10/2019, en la cual formulo cargos al señor José del Carmen Cárdenas en calidad de propietario y/o responsable del predio objeto de la actuación por incumplir lo establecido en el artículo 2, literal B del Decreto 1879 de 2088 reglamentario de la Ley 232 de 1995. Este auto se notificó personalmente el presunto infractor el día 7 de octubre de 2019. (Folios 28-30 revés)

El alcalde local de Tunjuelito bajo radicado No. 20195630127241 del 1 de octubre de 2019, remitió oficio de citación, con el fin de notificarlo del anterior auto de formulación de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa una citación diferente a la del radicado. (folio 31)

Por medio del oficio con radicado No. 20195610105542 del 10 de octubre de 2019, el presunto infractor presento derecho de petición al alcalde local de Tunjuelito, invocando el derecho al trabajo con relación al no cierre de su establecimiento de comercio, toda vez que a la fecha es muy difícil conseguir empleo en una empresa. (folio 32)

Mediante derecho de petición bajo radicado No. 20195610114182 con fecha del 19/11/2019, el ciudadano Armando Pietro y la Comunicad, solicitud de cierre del establecimiento de comercio objeto de actuación, toda vez que causa perturbación sonora en horas de la noche y el comportamiento de la clientela no es el adecuado ya que se presentan riñas y escándalos. (folio 37)

El alcalde local de Tunjuelito, bajo radicado No. 20215630227711 del 10 de marzo de 2021 remitió oficio de citación, con el fin de notificar al presunto infractor del auto de formulación de

cargos de fecha 01/10/2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica con fecha del 25/03/2021. (folio 48)

A folio 42 del expediente, se observa acta de notificación personal del día 30 de marzo de 2021 al presunto infractor del contenido del auto de formulación de cargos de fecha 01/10/2019 del cual se le notifica que cuenta con el termino de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la presente notificación. (folio 42) De esta situación, el equipo Auditor no comprende esta notificación con fecha del 30/03/2021, siendo que a folio 30 revés se observa una notificación personal con fecha del 07/10/2019.

A través del oficio con radicado No. 20215610015592 del 13 de abril de 2021, el presunto infractor presento escrito de descargos frente al auto de formulación de cargos con fecha del 01/10/2019. (folios 43-47)

El día 10 de septiembre de 2021, el alcalde local por medio del auto con fecha del 10/09/2021 resuelve cerrar la etapa probatoria y corre traslado de alegatos de conclusión al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folios 53 y revés)

Bajo radicado No. 20215630544161 del 16 de septiembre de 2021, la alcaldía local remitió oficio de comunicación al presunto infractor de traslado para presentación de alegatos de conclusión. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 16/09/2021, en la cual el notificador Johnny Méndez indica: “me acerque y el predio se encuentra desocupado” con una fecha de fijación del 22/09/2021 y desfijación del 29/09/2021.

La dirección registrada es la Diagonal 52 sur No. 29-65 sur, siendo que la del predio objeto de actuación es Diagonal 52C sur No. 29-65 sur. Al validar con la alcaldía local, esta manifestó: *“Teniendo en cuenta lo manifestado por ustedes se observa error en la dirección efectivamente es Diagonal 52C sur No 29-65 sur, en consecuencia, se debe nuevamente remitir traslado para presentación de alegatos de conclusión.”* (Ver anexo No. 2)

El equipo auditor observa inactividad de más de diez (10) meses en el presente expediente, toda vez que desde la remisión de la comunicación del traslado de alegatos de conclusión con fecha del 16/09/2021 no se ha emitido algún tipo de impulso procesal.

En este sentido, se observa una ausencia de celeridad, omisión y fallas frente a las actuaciones a desarrollar, en cuanto al retraso de las actuaciones, ausencia de seguimiento de notificaciones, incumplimiento de autos y error de la dirección objeto de actuación en la comunicación del auto de alegatos de conclusión.

1.2.2.2. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio	
Número Expediente:	Tipo de Recepción: 22
Número Radicado Sistema: 5990	Actividad Comercial: EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
Número Expediente Orfeo: 2016063880100043E	Folios Iniciales: 1
Fecha Radicación: 19/07/2016	Total Folios: 13
Número Radicado Queja Orfeo: 20164360259842	Localidad:
Fecha Terminación:	Barrio:
Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	
Dirección de los Hechos:	DG 52 C SUR 29 65
Hechos:	REQUERIMIENTO NUMERO 1215582016. REF: SOLICITUD DE VERIFICACION DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE BAR EN EL CARMEN SALUDOS CORDIALES, MI
Observaciones:	
Asignado A:	OFICINA ASESORA JURIDICA - OROZCO RODRIGUEZ LAURA CAROLINA

Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	16/09/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	10/09/2021	JUR	ALE - AUTO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION			REALIZADA
☐	13/04/2021	JUR	RDE - DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES			REALIZADA
☐	30/03/2021	JUR	NOP - NOTIFICACION PERSONAL			REALIZADA
☐	10/03/2021	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA
☐	29/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	19/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	11/10/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	01/10/2019	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA
☐	01/10/2019	JUR	AFC - ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS			PENDIENTE

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 19/08/2022

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Tunjuelito

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional Especializado Código 222 Grado 23.	Investigación disciplinaria	Presunta mora en trámite de la actuación administrativa No. 025 de 2014 por infracción al régimen urbanístico
Profesional especializado código 222 grado 24	Investigación disciplinaria	Presunta irregularidad querella 068-14 expediente No. 2014071880100068e que dio perdida de competencia para decidir recurso.

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad querella 013 - 12 establecimientos de comercio por considerar el ciudadano que existe una persecución contra el por parte de la administración	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existe un (1) proceso disciplinario relacionados con la gestión y trámite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de Obras y Urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto.
3	9
4	7
5	16
6	9
7	3
8	4
Total general.	48

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Por otra parte, a través del correo electrónico enviado por la doctora Andrea Alarcón Bernal el día 08 de julio de 2022 en el cual remite a la oficina de control interno, base de datos con los expedientes que presentan caducidad de la siguiente forma:

Cuadro No. 4

Caducidad (años)	No. de expedientes
3	2
4	8
5	9
6	5
7	3
8	3
Total, general	30

Fuente: Elaboración propia, con los datos remitidos por la Alcaldía Local a través del correo electrónico del día 08 de julio de 2022

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes,	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la	Muy Alta

descongestión.	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	"Se realizaron los repartos y los correspondientes repartos de actuaciones administrativas"

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos	Perdida, manipulación o alteración intencional de la	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-

		mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	--	--	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

V. HALLAZGOS

- 1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2016563890100017E Caso SI ACTUA I 6597 – Obras y Urbanismo y 2016063880100043E Caso SI ACTUA I No. 5990 – Establecimiento de Comercio.**

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad."*

... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

- 2. Inobservancia al procedimiento, debido proceso en los expedientes No. 2016563890100017E Caso SI ACTUA I 6597 – Obras y Urbanismo y 2016063880100043E Caso SI ACTUA I No. 5990 – Establecimiento de Comercio.**

El debido proceso nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso... eficacia, economía y celeridad."*

... En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

El grupo auditor identifico que en el expediente **2016563890100017E Caso SI ACTUA I 6597 – Obras y Urbanismo** la alcaldía local, no realizo un análisis objetivo frente a la identificación del titular del dominio del bien, por lo que tuvieron presente el descrito en el informe de la visita técnica con fecha del 17/09/2018 sin haber realizado con anterioridad y celeridad la identificación de este. Si bien es cierto, la alcaldía local remitió solicitud de boletín de nomenclatura oficial, manzana catastral, numero de chip y nombre del propietario del predio objeto de actuación a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital, lo realizo hasta septiembre de 2019, hasta tres (3) años después de la denuncia, por lo que se refleja una ausencia de celeridad y omisión frente a las actuaciones a desarrollar, en razón al retraso u omisión del cumplimiento al procedimiento.

Así mismo, se identifica que la Alcaldía local no ha adelantado actualmente acciones que permita esclarecer la infracción a la normatividad urbanística, por lo que se requiere realizar una visita técnica de verificación la cual a fecha de inicio de auditoría esta no se ha realizado y según lo manifestado por el profesional de la alcaldía local se va a realizar un archivo sin en sustento probatorio tal y como se manifestó: *“Una vez revisado el expediente y observando cada una de las falencias e irregularidades en el debido proceso, en mesa técnica jurídica, se tomó la decisión de archivar el expediente en consecuencia, la resolución se encuentra en proceso de revisión, aprobación y firmas correspondiente.”*

Es de precisar, que el procedimiento establecido para la conducta de urbanismo señala en la actividad No. 2 *“INICIAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas para firma del alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar.”*

Ahora bien, en relación con el expediente **No. 2016063880100043E Caso SI ACTUA I No. 5990 – Establecimiento de Comercio**, se pudo identificar una ausencia de celeridad, omisión y faltas frente a las actuaciones a desarrollar, en cuanto al retraso de las actuaciones, ausencia de seguimiento de notificaciones, incumplimiento de autos y error de la dirección objeto de actuación en la comunicación del auto de alegatos de conclusión, tal como se pudo evidenciar en el desarrollo del presente.

Es de señalar que procedimiento establecido para la conducta de establecimiento de comercio señala en la actividad No. 2 *“... proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados...”*

Así las cosas, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en los expedientes es deficiente, por cuanto se identifica falta de ejecución de acciones frente al esclarecimiento de vacíos probatorios con el fin de determinar si las actuaciones cumplen con la normatividad, por lo que podría ostentarse a un quebrantamiento al debido proceso.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.”
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

Por lo tanto, se recomienda realizar mesas de trabajo con OAP, a fin de que se pueda tener en cuenta los comentarios de la Alcaldía Local y realiza los ajustes correspondientes si da lugar a la matriz de riesgos.

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de debido proceso, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Realizar un seguimiento continuo a las solicitudes de informes de visita técnicas, oficios y solicitudes a funcionarios u otras entidades, con el fin de evitar retrasos en el desarrollo del procedimiento y así obtener un esclarecimiento probatorio para el cumplimiento a de las actuaciones establecidas en los procedimientos, en especial la ley 1437 de 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
DIANA CAROLINA SARMIENTO BARRERA Auditora Linder Profesional OCI DIANA VALENTINA ARÉVALO BONILLA – Apoya Auditoria Profesional OCI	LADY JOHANNA MEDINA MURILLO Jefe Oficina de Control interno
Fecha: Agosto 26 de 2022	Fecha: Agosto 26 de 2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto, 2022 Alcaldía Local de Tunjuelito
No. Expediente y SI ACTUA:	Expediente No. 2016563890100017E Caso SI ACTUA I 6597

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Requerimiento No. 1989282016 del 11 de noviembre de 2016.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	x		Folios 7,8,10,15 17,23	Mediante oficio con radicado 20165630166791 con fecha del 15/11/2016 se remite al propietario de las obras del predio ubicado en la Carrera 29 No.59A-09sur, citación con el fin de que rinda declaración o expresión de opiniones con relación a la queja citada por el ciudadano anónimo. (Folio 7) A través de radicado 20165630166741 con fecha del 15/11/2016 se remite oficio de citación al propietario de las obras del predio ubicado en la Carrera 7 No. 51-52 sur, n con el fin de que rinda declaración o expresión de opiniones con relación a la queja citada por el ciudadano anónimo. (Folio 8) El asesor especializado del Grupo de Gestión Jurídica remitió a través del memorando con radicado No. 20165630007963 del 15 de noviembre de 2016, solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico en el predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. (folio 10) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 17/11/2016. Por medio del memorando bajo Radicado No. 20175630005963 del 31 de julio de 2017, el asesor especializado del Grupo de Gestión Jurídica remitió nuevamente solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 01/08/2017. Bajo memorando con radicado No. 20185630006483 del 30 de agosto de 2018, el profesional del Grupo de Gestión Jurídica remitió solicitud de visita técnica de verificación al ingeniero de apoyo, para determinar si existe incumplimiento al régimen urbanístico del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa fecha de recibido del 04/09/2018. El día 26 de febrero de 2019, el alcalde local de Tunjuelito emitió acto de apertura en virtud del artículo 37 del CPCA, dispone comunicar al propietario y/o responsable de las obras del predio ubicado en la calle 55 No. 29-31. A través del oficio con radicado No. 20195630011181 con fecha del 11/02/2019 se remitió al presunto infractor del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31, la comunicación para que comparezca a la Alcaldía Local, con el fin de ser

					escuchado en diligencia de expresión de opiniones. A través de oficio con radicado No. 20195630125361 del 26 de septiembre de 2019, la alcaldía local remite a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital, solicitud de boletín de nomenclatura oficial, manzana catastral, número de chip y nombre del propietario del predio objeto de actuación.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de tramite – comunicaciones	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 13 al 14	se identifica informe técnico JCF343 con fecha del 17/09/2018, del predio ubicado en la Calle 55 sur No. 29-31, realizado por el ingeniero del Grupo de Gestión Jurídica y Policial de apoyo, en la cual concluyo: "se establece que hubo una construcción en el predio que requiere de legalización por licencia de construcción, que actualmente la construcción no se ajusta a la norma urbanística por concepto de altura máxima permitida en número de pisos. No fue posible cuantificar las áreas de infracción."
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo				No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica

de Justicia)					
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

- ¿cómo se realizó la identificación del propietario Carlos Julio Rodríguez del predio ubicado en la calle 55 No. 29-31?, toda vez que no se observa documentos que demuestran la titularidad del bien.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL “No se cuenta con identificación plena y determinada de la persona o personas que cometieron la infracción en su momento, el nombre del señor Carlos Julio Rodríguez fue expuesto en el informe técnico por el profesional que realizó la visita.”

2. ¿Por qué motivo no se soportan las visitas técnicas solicitadas a través de los memorandos No.20165630007963 del 15 de noviembre de 2016 y 20175630005963 del 31 de julio de 2017?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Una vez revisado el sistema Orfeo, se evidencia que los mismo cuentan con acuse de envío y recibido por el profesional, pero no se encuentra asociada ninguna respuesta por parte del mismo.”

3. ¿Por qué motivo se realiza auto de apertura hasta el día 26 de febrero de 2019, siendo que la queja fue radicada desde el 11 de noviembre de 2016 y a través de la visita técnica con fecha del 17/06/2018 se soporta “que la construcción no se ajusta a la norma urbanística por concepto de altura máxima permitida en número de pisos”?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “No contamos con información de los motivos que originaron la apertura del expediente en el año 2019, ya que únicamente se cuenta con el acervo probatorio que obra dentro del expediente.”

4. ¿Por qué motivo se remite hasta el 26 de septiembre de 2019, solicitud de boletín de nomenclatura oficial, manzana catastral, numero de chip y nombre del propietario del predio objeto de actuación a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital? ¿Por qué motivo no se soportan impulsos procesales desde esta solicitud?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “No contamos con información de los motivos que originaron la apertura del expediente en el año 2019, ya que únicamente se cuenta con el acervo probatorio que obra dentro del expediente.”

Una vez revisado el expediente y observando cada una de las falencias e irregularidades en el debido proceso, en mesa técnica jurídica, se tomó la decisión de archivar el expediente en consecuencia, la resolución se encuentra en proceso de revisión, aprobación y firmas correspondiente.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET-IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto 2022, Alcaldía Local de Tunjuelito
No. Expediente y SI ACTUA:	2016063880100043E SI ACTUA No. 5990

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Por medio del requerimiento No. 121558201 el señor Julián solicitó verificación de permisos de funcionamiento del bar ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 primer piso.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 2,10	El día 19 de julio de 2016, el alcalde local de Tunjuelito emitió auto por el cual inicio actuación preliminar y ordeno practicar pruebas como las de citar y escuchar en diligencia de expresión de opiniones al propietario, responsable o quien haga sus veces del establecimiento comercial con actividad de expendio y consumo de licores del predio ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 y solicitar concepto de norma de uso de suelo a la Secretaría Distrital de Planeación y a otras entidades El día 13 de febrero de 2019, el alcalde local de Tunjuelito emitió acto de apertura en virtud del artículo 37 del CPCA, en la cual dispuso: comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 adelantada en el predio ubicado en la Diagonal 52C No. 29-65; Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de conceptuar

					acerca de la norma de uso de suelo y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo. A través del oficio con radicado No. 20195630028531 con fecha del 19/03/2019 se remitió al presunto infractor la comunicación para que comparezca a la Alcaldía Local, con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica firma de recibido de la señora Gloria A Echeverry con fecha del 21/03/2019.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	X		Folios 12-21	Por medio del oficio con radicado No. 20195610037282 del 03/04/2019, el señor José del Carmen Cárdenas, en calidad de propietario del establecimiento objeto de actuación remitió los documentos de la actividad del "Bar El Morichal El Palmito".
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 6-9	se observa informe técnico con fecha del 08/02/2019 del establecimiento de comercio objeto de actuación, la cual dentro de las observaciones se identifica: "la actividad de COMERCIO DE ALTO IMPACTO – SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO – Urbana: Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: Discotecas, tabernas y bares" NO ES PERMITIDO, ESTA PROHIBIDO. Por lo anterior se verifica que el establecimiento sin nombre con expendio y consumo de bebidas alcohólicas está funcionando, por lo que se debe continuar con el PROCESO DE CIERRE DEFINITIVO"
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.	x			
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 28-30	El alcalde local de Tunjuelito emitió auto con fecha del 01/10/2019, en la cual formulo cargos al señor José del Carmen Cárdenas en calidad de propietario y/o responsable del predio objeto de la actuación por incumplir lo establecido en el artículo 2, literal B del Decreto 1879 de 2088 reglamentario de la Ley 232 de 1995.

Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente.	Auxiliar administrativo	x		Folios 28-30, 42,43 - 48,	El alcalde local de Tunjuelito bajo radicado No. 20195630127241 del 1 de octubre de 2019, remitió oficio de citación, con el fin de notificarlo del anterior auto de formulación de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa una citación diferente a la del radicado. Este auto se notificó personalmente el presunto infractor el día 7 de octubre de 2019. El alcalde local de Tunjuelito, bajo radicado No. 20215630227711 del 10 de marzo de 2021 remitió oficio de citación, con el fin de notificar al presunto infractor del auto de formulación de cargos de fecha 01/10/2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica con fecha del 25/03/2021. Se observa acta de notificación personal del día 30 de marzo de 2021 al presunto infractor del contenido del auto de formulación de cargos de fecha 01/10/2019 del cual se le notifica que cuenta con el termino de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la presente notificación.
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 32.	Por medio del oficio con radicado No. 20195610105542 del 10 de octubre de 2019, el presunto infractor presento derecho de petición al alcalde local de Tunjuelito, invocando el derecho al trabajo con relación al no cierre de su establecimiento de comercio, toda vez que a la fecha es muy difícil conseguir empleo en una empresa. A través del oficio con radicado No. 20215610015592 del 13 de abril de 2021, el presunto infractor presento escrito de descargos frente al auto de formulación de cargos con fecha del 01/10/2019.
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folio 53	El día 10 de septiembre de 2021, el alcalde local por medio del auto con fecha del 10/09/2021 resuelve cerrar la etapa probatoria y corre traslado de alegatos de conclusión al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación.
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. El día 19 de julio de 2016, el alcalde local de Tunjuelito emitió auto por el cual inicio actuación preliminar y ordeno practicar pruebas como las de citar y escuchar en diligencia de expresión de opiniones al propietario, responsable o quien haga sus veces del establecimiento comercial con actividad de expendio y consumo de licores del predio ubicado en la Diagonal 52C sur No. 29-65 y solicitar concepto de norma de uso de suelo a la Secretaría Distrital de Planeación y a otras entidades.

De acuerdo con el anterior auto ¿Por qué motivo no se cumplió con lo ordenado en cuanto a la citación de expresión de opiniones al presunto infractor y solicitud de concepto de norma de uso de suelo a la SDP y otras entidades?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “No se cuenta con información distinta a la del acervo probatorio obrante en el expediente, no obstante, con radicado No. 20195630028531 de fecha 19 de marzo de 2019, se realizó citación al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 52 C Sur No. 29-65 comparecer ante el Despacho de la Alcaldía local para llevar acabo diligencia de descargos y entregar los documentos de funcionamiento del establecimiento de comercio, sin embargo el señor José del Carmen Cárdenas no se presentó a rendir diligencia de descargos solo presento los documentos de funcionamiento a través del radicado No. 20195610037282.

Con radicado No. 20195630098811 de fecha 15 de agosto de 2019, se solicitó concepto de uso del suelo a la Secretaría Distrital de Planeación. “

2. A folios 28-30 revés, el equipo auditor identifico notificación personal con fecha del 07/10/2019, del auto con fecha del 01/10/2019, en la cual formulo cargos al señor José del Carmen Cárdenas en calidad de propietario y/o responsable del predio objeto de la actuación ¿Por qué motivo, a folio 42 se observa acta de notificación personal del día 30 de marzo de 2021 al presunto infractor del contenido del auto de formulación de cargos de fecha 01/10/2019?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Por Error humano mediante radicado No. 20215630227711 se solicitó al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 52 C Sur No. 29-65 comparecer ante el Despacho de la Alcaldía local para ser notificado del auto de formulación de cargos, sin tener en cuenta que ya se había notificado de manera personal el 7 de octubre de 2019.

Este error humano se debió a una confusión en el expediente, ya que a folios Nos. 33 a 35 existe una copia de la resolución sin notificación y a folio No. 40 se responde derecho de petición, sin embargo, no se especificó a que se estaba dando respuesta y la dirección de correspondencia es errónea ya que colocaron Diagonal 52 C No. 29-48 Sur y debía ser Diagonal 52 C No. 29-65 Sur, respuesta que fue publicada en cartelera con fijación el 6 de diciembre de 2019 y des fijación el 12 de diciembre de 2019.”

3. Bajo radicado No. 20215630544161 del 16 de septiembre de 2021, la alcaldía local remitió oficio de comunicación al presunto infractor de traslado para presentación de alegatos de conclusión. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 16/09/2021, a la dirección registrada Diagonal 52 sur No. 29-65, en la cual el notificador Johnny Méndez indica: “me acerque y el predio se encuentra desocupado” con una fecha de fijación del 22/09/2021 y des fijación del 29/09/2021.

¿Considera usted que la remisión de esta comunicación es viable, siendo que la dirección objeto de actuación es la Diagonal 52C sur No 29-65 sur?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Teniendo en cuenta lo manifestado por ustedes se observa error en la dirección efectivamente es Diagonal 52C sur No 29-65 sur, en consecuencia, se debe nuevamente remitir traslado para presentación de alegatos de conclusión. “

4. ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna actuación procesal desde la remisión de la comunicación del traslado de alegatos de conclusión con fecha del 16/09/2021?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “como se indicó en la reunión sostenida el día 22 de junio de 2022, para el segundo periodo del año 2021 solo se contaba con 1 abogado sustanciador encargado de 83 expedientes de actividad económica, 87 expedientes de espacio público y 51 expedientes de obras y la contratación de los 2 nuevos abogados sustanciadores para el año 2022 se realizó en el mes de febrero y se entregó reparto de expedientes en el mes de marzo y abril, no obstante en visita de verificación realizada el 18 de agosto del año en curso por los abogados y el arquitecto adscritos a esta alcaldía local se logró evidenciar que aún se encuentra en funcionamiento por lo que se realizara nuevamente el traslado de alegatos de conclusión y finalizado el termino de presentación se realizara resolución de cierre definitivo.”